

28



Santiago de Cali, Febrero 04 de 2020

Señores  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA  
Atn. Luz Stella Castaño Osorio  
Secretaria



06 FEB 2020

REFERENCIA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A.  
DEMANDADO : DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ UNIGARRO  
RADICADO : 2018-00346-00

RESPUESTA A OFICIO No. 2740 RADICACION No. 76-111-40-03-001-2018-00346-00

ANDRES FELIPE CORREA MEJIA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.235 de Yumbo (V), gerente de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA, por medio del presente escrito y con el respeto usual, acudo para darle respuesta a su oficio Nro. 2740 fechado en Diciembre 10 de 2019 y recibido en nuestras oficinas el 30 de Enero de 2020 y para lo cual manifiesto que se acatará lo ordenado por su despacho en el referido oficio pero solamente en lo que respeta al embargo de las prestaciones sociales a que tiene derecho el demandado, las cuales se consignarán a órdenes de su despacho una vez termine la relación laboral con este.

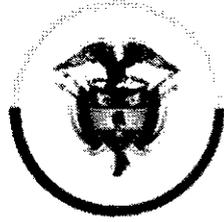
Para la empresa es imposible darle cumplimiento a la orden del embargo del salario del demandado, por cuanto en el contrato de trabajo suscrito entre la Empresa y el trabajador en sus cláusulas reza lo siguiente: SALARIO: El salario corresponde al mínimo legal mensual, el cual será deducible por EL TRABAJADOR directamente de la entrega o recaudo diario que le efectúa al propietario del vehículo asignado para su conducción. FORMA DE PAGO: EL TRABAJADOR queda expresamente autorizado para descontar del producido diario del vehículo asignado y aplicar a su favor los dineros correspondientes al salario pactado, auxilio de transporte, más cualquier valor que por concepto de recargos de cualquier índole legal, tales como recargos dominicales, festivos, nocturnos, horas extras etc; deban hacerse, siendo su obligación el realizar tal actividad y liberando así al PATRONO y al propietario del vehículo que conduzca de la obligación de demostrar tales pagos.

Es por esta razón que no se hace viable la retención de la quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado, toda vez que lo pactado en el contrato en la forma de pago se autoriza al trabajador a descontar directamente por el del producido diario su salario y demás emolumentos.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE CORREA MEJIA  
Gerente





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA: SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, la respuesta del gerente de la Cooperativa de Transportes La ERMITA S.A.. Queda para proveer. **Buga Valle, marzo 12 de 2020**

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria.

**SUSTANCIACION Nro. 0267**  
**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00346-00**  
**EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD TULUA MOTOS S.A**  
**DEMANDADO: DIEGO FRANCISCO RODRIGUEZ UNIGARRO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Buga Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Se allega respuesta por parte del gerente de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIO LA ERMITA LTDA, del embargo del sueldo del aquí demandado, el cual se registra en espera de capacidad salarial; por tal motivo se dispone anexar y dejar en conocimiento de la parte interesada, y por ello el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada respuesta por parte del gerente de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIO LA ERMITA LTDA, la respuesta del embargo del sueldo del aquí demandado.

El Juez,

**NOTIFIQUESE,**

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**

elv

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>BUGA - VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No _____.</p> <p><b>LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO</b> Secretaria</p>
--

